



AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
Despacho del Administrador



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. A- 030-2020
(De 13 de julio de 2020)

Que modifica algunas disposiciones de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, con sus modificaciones.

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (en adelante **ACODECO**), de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es una entidad pública descentralizada del Estado, con personería jurídica propia, con autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones;

Que el objeto de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, de acuerdo a su artículo 1, es proteger y asegurar el proceso de libre competencia económica y la libre concurrencia, erradicando las prácticas monopolísticas y otras restricciones en el funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios, para preservar el interés superior del consumidor;

Que la Constitución Política de la República de Panamá dispone, en su artículo 109, que el Estado tiene como función esencial el velar por la salud de la población de la República, teniendo los individuos, como parte de la comunidad, el derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que, mediante la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional, en virtud de la presencia de casos de contagio del virus **COVID-19**, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus;

Que el Ministerio de Salud dictó el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad coronavirus (covid-19) por la OMS/OPS;

Que el Decreto Ejecutivo 152 de 13 de mayo de 2020, del Ministerio de Comercio e Industrias, modificó los artículos 1 y 4 del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, en el sentido de variar el margen bruto máximo de venta del producto “mascarilla desechable” y facultó a la **ACODECO** para imponer, de manera directa, la sanción por violación de sus disposiciones y la de recibir el recurso de apelación a través de correo electrónico, en cuyo caso la notificación de la resolución que lo resuelve, se realizará por el mismo medio electrónico, conforme se reglamente;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 162 de 23 de junio de 2020, se introducen nuevas modificaciones a las normas del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, en el sentido de establecer un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de las facturas, por medios electrónicos, a aquellos agentes económicos que sean verificados por la Autoridad y que, en el momento, no cuente con estos documentos;

Que, de conformidad con el numeral 16 del artículo 96 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, es función del Administrador vigilar, supervisar y dirigir, dentro de los límites que

señala la Ley, las labores de los directores nacionales, y establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento para el mejor ejercicio de las funciones legales encomendadas a la institución;

Que el artículo 1 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, según quedó modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020, dispone que esta Ley establece las reglas y principios básicos, de obligatorio cumplimiento, para la realización de trámites gubernamentales en línea;

Que, el uso de medios electrónicos brinda celeridad en la tramitación y un mayor nivel de seguridad en la interacción, dada las precauciones que exigen minimizar el contacto físico, tendiente a disminuir las probabilidades de contagio, protegiendo a consumidores, agentes económicos y funcionarios;

Que, por lo antes expuesto, se hace necesario modificar las disposiciones de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, publicada en la Gaceta Oficial No. 29,032 A de 26 de mayo de 2020, de acuerdo a las nuevas modificaciones del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo 162 de 23 de junio de 2020; por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**PRIMERO: APLICAR** las respectivas sanciones, de forma inmediata, a los agentes económicos que infrinjan las disposiciones del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020 y sus modificaciones, mediante las boletas de infracción correspondientes, en virtud de los montos establecidos en la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones.

PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el agente económico inspeccionado no cuente con la factura correspondiente, documento requerido para el eficaz cálculo de porcentaje de productos regulados, tendrá un periodo de cinco (5) días hábiles para su debida presentación, contados a partir del día hábil siguiente de la -verificación, y podrá ser presentado de la siguiente manera:

1. Utilizando los siguientes correos electrónicos, dependiendo del lugar donde se expidió el acta de verificación:
 - 1.1. Sede central (Región Metropolitana): *facturasede@acodeco.gob.pa*;
 - 1.2. Oficina Regional de Panamá Este: *facturaspe@acodeco.gob.pa*;
 - 1.3. Oficina Regional de Panamá Norte: *facturaspn@acodeco.gob.pa*;
 - 1.4. Oficina Regional de Bocas del Toro: *facturasbt@acodeco.gob.pa*;
 - 1.5. Oficina Regional de Chiriquí: *facturasch@acodeco.gob.pa*;
 - 1.6. Oficina Regional de Coclé: *facturascc@acodeco.gob.pa*;
 - 1.7. Oficina Regional de Colón: *facturascol@acodeco.gob.pa*;
 - 1.8. Oficina Regional de Darién: *facturasd@acodeco.gob.pa*;
 - 1.9. Oficina Regional de Herrera: *facturashe@acodeco.gob.pa*;
 - 1.10. Oficina Regional de Los Santos: *facturasls@acodeco.gob.pa*;
 - 1.11. Oficina Regional de Panamá Oeste: *facturaspo@acodeco.gob.pa*;
 - 1.12. Oficina Regional de Veraguas: *facturasve@acodeco.gob.pa*.
2. El mensaje remitido deberá indicar el número del acta de verificación con la que guarda relación y adjuntarla con las facturas, todo en formato PDF, con constancia de que quien suscribe el escrito de presentación, es el representante legal o persona autorizada, y su correo electrónico, documento que debe ser legible, sin tachones ni borrones o alteraciones.
3. De aportarse fuera del término indicado o de forma distinta a los lineamientos señalados en el punto anterior, las facturas se tendrán por no presentadas.”



SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **CUARTO** de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**CUARTO: ESTABLECER** que contra la sanción impuesta por infracciones a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020 y sus modificaciones, sólo podrá interponerse el recurso de apelación ante el Administrador de la **ACODECO**, quien podrá confirmar o rebajar el monto de la multa, atendiendo a las consideraciones del caso.

TERCERO: MODIFICAR el artículo **QUINTO** de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**QUINTO: HABILITAR** temporalmente la presentación y recepción del *recurso de apelación* y las pruebas, así como la notificación de la resolución administrativa que lo resuelva, por los medios electrónicos dispuestos en la presente resolución, dentro del proceso seguido a los agentes económicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, tal como quedó modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 162 de 23 de junio de 2020.”

CUARTO: MODIFICAR el artículo **SÉPTIMO** de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“**SÉPTIMO: NOTIFICAR** a todo agente económico que hubiere presentado el recurso de apelación en contra de la multa por incumplimiento del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020 y sus modificaciones, que la notificación de la resolución administrativa que lo resuelva, se realizará por medio de la cuenta de correo electrónico *apelaciones@acodeco.gob.pa.*”

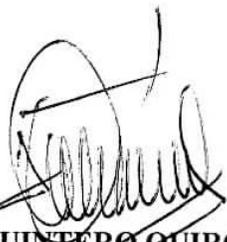
QUINTO: INFORMAR que esta resolución modifica los artículos **PRIMERO, CUARTO, QUINTO** y **SÉPTIMO** de la Resolución No. A-022-2020 de 21 de mayo de 2020, manteniendo vigente las demás disposiciones.

SEXTO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 96, numeral 16, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, con sus modificaciones; Artículo 49 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 144 de 15 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo 719 de 15 de noviembre de 2013; Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 114 de 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 152 de 13 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo 162 de 23 de junio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




JORGE QUINTERO QUIRÓS
 Administrador General




OSVALDO ESPINO P.
 Secretario General

Este documento es fiel copia de su original


 AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 SECRETARÍA GENERAL

Panamá, a las 14 de julio de 2020